

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00005-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Fundamental determina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Ley Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

**Que**, el artículo 229 de la Carta Constitucional ordena: “[...] *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia*”;

**Que**, el artículo 344 de la Ley Fundamental establece: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00005-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**Que**, el numeral 1 del artículo 347 de la Norma Suprema, respecto a una de las responsabilidades del Estado, dispone lo siguiente: “*1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad [...]*”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerá políticas de promoción, modalidad y alternación docente*”;

**Que**, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas preceptúa: “*Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.*”;

**Que**, el artículo 17 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática [...]*”;

**Que**, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: “*[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]*”;

**Que**, el artículo 38 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 187 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece las categorías escalafonarias a las que pueden acceder los docentes pertenecientes a la carrera docente pública según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación;

**Que**, la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: “*Para la equiparación y homologación salarial el Ministerio de Economía y Finanzas realizará los ajustes, traspaso y reprogramaciones presupuestarias*

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00005-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

*considerando los ingresos adicionales que se generen por el incremento del precio del barril de petróleo, el aumento en las recaudaciones tributarias y por el restablecimiento del presupuesto para la educación en aplicación del artículo 20 y trigésima disposición transitoria de la presente Ley y el mandato constitucional sobre el presupuesto para la educación. La Función Ejecutiva realizará el proceso para la equiparación y homologación salarial en el plazo de 90 días. De igual forma, los recursos deberán constar de manera obligatoria anualmente en el Presupuesto General del Estado.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: *“Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”*;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01148-M de 17 de noviembre de 2023, la Coordinación General Administrativa y Financiera remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo: *“[...] la información consolidada de los grupos de homologación 2, 3 y 4 enviada por el nivel desconcentrado de esta Cartera de Estado al ser dichas unidades administrativas las que generan, verifican y custodian la información física y digital del personal docente [...]”*;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01706-M de 21 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Coordinación General Administrativa y Financiera: *“[...] 24 docentes no pueden ser parte del listado final por cuanto se encuentran dentro del proceso solicitado a usted, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01438-M de 09 de octubre de 2023 y mediante insistencia con Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01638-M de 13 de noviembre de 2023 en el cual no se ha enviado la información consolidada de la regularización de los NOMBRAMIENTOS ACCIDENTALES y de conformidad con el Art. 113 de la LOEI solamente pueden ser considerados CONTRATOS OCASIONALES, NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS [...]”*;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00958-M de 15 de julio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a las Coordinaciones Zonales y Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la revisión de 24 casos correspondientes a expedientes de docentes con acciones de personal de nombramientos accidentales, correspondientes al proceso de homologación y equiparación salarial de los grupos 2,3 y 4;

**Que**, a través de los siguientes memorandos MINEDUC-CZ1-2024-05609-M, MINEDUC-CZ2-2024-04900-M, MINEDUC-CZ2-2024-04960-M, MINEDUC-CZ3-2024-05317-M, MINEDUC-CZ3-DZDPE-2024-0058-M, MINEDUC-CZ5-2024-02492-M, MINEDUC-CZ6-2024-05626-M,

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00005-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

MINEDUC-CZ6-2024-05962-M, MINEDUC-CZ7-2024-05489-M, MINEDUC-SEDMQ-2024-03718-M y MINEDUC-SEDMQ-2024-04012-M, las Coordinaciones Zonales y Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito remitieron respuesta a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en los que se adjuntaron los 24 informes correspondientes a la validación de expedientes de los docentes;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00211-M de 03 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera la gestión para la emisión del Dictamen Presupuestario que permita la ejecución del proceso de homologación salarial para veinticuatro (24) docentes, luego de la respectiva validación de todos los requisitos legales contemplados en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable;

**Que**, mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00179-OF de 11 de febrero de 2025, el Ministerio de Educación solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Dictamen Presupuestario para el proceso de homologación salarial para 24 docentes, conforme a la validación realizada por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Dirección Nacional de Talento Humano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0110-O el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Educación lo siguiente: *"Considerando que el Ministerio de Educación ha realizado el estudio técnico y legal de la información remitida, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; este Despacho en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B de 23 de mayo de 2017 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, y sobre la base del informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2025-0025-IT, emite dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio de Educación como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, expida la resolución correspondiente para la homologación salarial de veinte y cuatro (24) docentes del Ministerio de Educación, todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. Dicha entidad deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes." El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia emitirá la resolución correspondiente para la homologación salarial de veinte y cuatro (24) docentes del Ministerio de Educación, y posteriormente procederá a realizar las reformas correspondientes al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nomina."*;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00599-M de 21 de marzo de 2025, la Coordinación General Administrativa y Financiera remitió a la Subsecretaría de Desarrollo

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00005-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

Profesional Educativo “[...] el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva que permita ejecutar el proceso de Homologación y Equiparación Salarial a favor de 24 docentes beneficiarios”;

**Que**, mediante Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0036 de 02 de abril de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió al Viceministro de Educación la solicitud para la aprobación del informe y propuesta de Resolución, en el que indicó: “[...] **E. CONCLUSIONES** En cumplimiento del marco jurídico vigente la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa a través de la Dirección de Carrera Profesional Educativa, establece a través del presente informe la ejecución del proceso para la determinación del listado final de 24 docentes beneficiados dentro de la aplicación de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. **F. RECOMENDACIÓN.**- Remitir el presente informe para conocimiento del señor Viceministro de Educación, a fin de que se autorice la elaboración de la resolución de equiparación y homologación para el pago respectivo dentro del proceso de homologación salarial de los 24 docentes beneficiados; dado que no existe una delegación expresa de la Sra. Ministra a esta Subsecretaría para emitir dicha resolución. Así también poner en conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional el presente informe con la finalidad de que se apruebe la propuesta de resolución que permita al Ministerio de Educación, la ejecución del proceso de Homologación establecido en la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por consecuencia el pago de las y los docentes establecidos en el listado final de 24 docentes beneficiados.”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00613-M de 4 de abril de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó al Viceministro de Educación la autorización para la elaboración de la resolución de 24 docentes beneficiados de la homologación y equiparación salarial - Casos pendientes de grupos anteriores relacionados a nombramientos accidentales, en el que indicó: “[...] se dé paso a la elaboración de la resolución de 24 docentes beneficiados del proceso de homologación y equiparación salarial, para lo cual se adjunta el borrador de esta y el informe nro. SDPE-DNCPE-2025-0036 de 02 de abril de 2025 que describe todo el proceso antes mencionado, a fin de autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la respectiva elaboración y posterior suscripción de la resolución por parte de la Sra. Ministra;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00613-M de 4 de abril de 2025, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias”;

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de aplicación de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia; y,

**En ejercicio** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00005-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**RESUELVE:**

**Art 1.- Aprobar** el listado consolidado de veinte y cuatro (24) docentes beneficiados del proceso de Homologación y Equiparación Salarial correspondientes a docentes pendientes de otros grupos, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que se adjunta en calidad de anexo al presente instrumento legal y constituye parte integral del mismo, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera el inicio de las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes correspondientes a los y las docentes que forman parte del listado de Homologación y Equiparación Salarial aprobado en la presente Resolución, de conformidad con las fechas que constan en los mismos, y en los que se incluyen las y los docentes que se encuentran actualmente jubilados, al tratarse de un derecho adquirido.

**SEGUNDA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión de las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de proceder con el pago correspondiente, tomando en consideración las particularidades de las y los docentes beneficiarios.

**TERCERA.- Encárguese** a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, a través de las Direcciones Distritales de Educación de sus respectivas jurisdicciones, la notificación de la presente resolución a los y las docentes beneficiados del proceso de Homologación y Equiparación Salarial que constan en el listado anexo y referido en el artículo 1 del presente instrumento legal, dentro de un término de quince (15) días.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00005-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**Notifíquese, publíquese y cúmplase. -**

***Documento firmado electrónicamente***

**Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Referencias:**

- MINEDUC-SDPE-2025-00613-M

**Anexos:**

- dncpe-2025-036\_informe\_resolucion\_homologaciÓn\_02-04-2025\_24\_accidentales-signed-signed-signed.pdf
- listado\_docentes\_beneficiados\_homologacion\_equiparacion\_salarial\_24\_casos-signed-signed.pdf
- hoja\_de\_ruta\_mineduc-sdpe-2025-00613-m0459585001744733992.pdf

**Copia:**

Jaime Felipe Medina Sotomayor  
**Viceministro de Gestión Educativa**

Señor Magíster  
Jose Alberto Flores Jacome  
**Viceministro de Educación**

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría General**

Cristina Madelaine Vera Mendoza  
**Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa**

Valeria Sofia Gonzalez Arcos  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

Señorita Magíster  
Gabriela Fernanda Hurtado Troya  
**Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional**

María José Valenzuela Cisneros  
**Tecnica de Mantenimiento**

gj/cv/ls/jn